



Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025).
Auto Sustanciación No. 291.

CUI: 11001-31-87-027-2025-00035-00.

Accionante: Yenny Liliana Rivera Valbuena. C.C. No. 52.169.761.

Correo electrónico: lilirival75@hotmail.com.

Accionadas: 1. Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

2. Secretaria de Educación del Distrito -SED-.

Correos electrónicos: 1. notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

2. notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co.

Decisión: Se avoca conocimiento y se corre traslado del escrito a las partes.

Fecha de reparto: 15 de abril de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2025.

1. Asunto por tratar

1.1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Yenny Liliana Rivera Valbuena** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y **Secretaria de Educación del Distrito**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, la seguridad social, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, vida digna e igualdad. Para tal efecto, nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

2. Premisas fácticas

2.1. Que, participó en el proceso de selección No. 2499 de 2023 – Distrito capital 5 – Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C., por el empleo OPEC No. 200-489, denominación Secretario Código 440 Grado 24, y aprobó todas las etapas del concurso de méritos; por lo cual, la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a través de la Resolución No. 14513 del 20 de agosto de 2024, publicada el 5 de septiembre de ese año en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, conformó la lista de elegibles para el empleo, en la cual, ocupó la posición 41 y quedó en firme en diciembre de 2024.

2.2. Que, las accionadas citaron a audiencia pública de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de la Entidad, para los elegibles de la OPEC No. 200-489, y, en virtud de un fallo de tutela, se llevó a cabo otra audiencia pública para los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025, de las cuales, solo fue nombrada la amparada y a los demás le han dado respuestas evasivas a su situación laboral.

2.3. Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil** informó que desde el 18 de marzo de 2025 entregó el listado definitivo de elegibles a la **Secretaria de Educación del Distrito**, mientras que, ésta última el 26 de marzo de este año anunció que realizaría los nombramientos dentro de los 10 días hábiles siguientes a recibir el reporte de la **CNSC**, lo cual, es contradictorio, pues, han transcurrido más de 30 días desde las audiencias para la escogencia de vacantes y más de 150 días que cobró firmeza la lista de elegibles para el empleo, y no ha sido nombrada para el empleo por el cual concursó en la circunscripción territorial que escogió.

2.4. Por lo anterior, deprecó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, seguridad social, acceso a la carrera administrativa, vida digna e igualdad, para que, en efecto, que se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio**





Civil publicar en el SIMO el resultado definitivo de la audiencia de los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025 y certifique cuando entregó la **Secretaria de Educación del Distrito** el resultado de la misma, y a la **Secretaria de Educación del Distrito** que le notifique el acta administrativo de nombramiento en periodo de prueba en cargo de Secretario Código 440 Grado 24 de la Entidad y proceder con la posesión del empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

3. Premisas jurídicas

Estándares normativos: Artículos 7, 19 y ss. Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2002, Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, Art. 1, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

4. Por lo anterior, y bajo las consideraciones del Despacho, resuelve:

4.1. Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela incoada por **Yenny Liliana Rivera Valbuena** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Secretaria de Educación del Distrito**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, seguridad social, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, vida digna e igualdad.

4.2. Con el fin de traer al expediente los antecedentes que originaron la acción de tutela y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **córrase** traslado a la(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) para que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, a partir de la comunicación de la presente decisión, se pronuncie(n) sobre la acción incoada y ejerza(n) el derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) deberá(n) incluir en su respuesta una copia de los trámites realizados en aras de tramitar la solicitud de la accionante y de garantizar sus derechos fundamentales.

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano lo pertinente, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, en atención al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.3. Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C., que dentro del término improrrogable de **doce (12) horas**, a través de la publicación en la página web, informen sobre la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en el **“Proceso de selección No. 2499 de 2023 – Distrito capital 5 – Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C.”** por el empleo OPEC No. 200-489 - Secretario Código 440 Grado 24, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por la accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto. Asimismo, se les indicará que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo institucional de este Despacho: **ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

4.4. Para el conocimiento de lo decidido y cumplimiento de lo ordenado, acúdase al correo electrónico institucional del Despacho, y lo previsto en los arts. 172 C.P.P., 103 y 291 del C.G.P, dejando constancia en las diligencias contentivas del trámite





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ONLINE DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3242833494
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la acción constitucional.

4.5. Por el Asistente Administrativo, háganse las anotaciones y los procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, los anexos a la carpeta digitalizada de tutela y por el correo institucional del Despacho líbrense las comunicaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

-Firma electrónica-
Luis Antonio Murillo Gómez
Juez

Firmado Por:

Luis Antonio Murillo Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c5f82fd7960130165c124a0a9cf3afec614abde81d2dd1cddb9b7fe58a472**
Documento generado en 16/04/2025 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
Correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **WhatsApp:** 3242833494.